

subvención sin la autorización administrativa prevista en la Base anterior, tendrá la consideración de incumplimiento y será causa de reintegro.

3.-Para la graduación de los posibles incumplimientos se tendrá en cuenta:

–El nivel de ejecución técnica y presupuestaria del proyecto.

–El número y entidad de las alteraciones realizadas sin autorización administrativa previa.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el capítulo VII de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

Decimoséptima.–Recursos.

Contra las bases de la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra y contra los actos de aplicación de la misma ante la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

F1007972

RESOLUCIÓN 1355/2010, de 19 de mayo, de la Directora General de Empresa, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención a instalaciones de aprovechamiento de energías renovables del año 2010. Convenio IDAE.

Mediante Acuerdos de 3 de mayo de 2010 y de 2 de marzo de 2009, el Gobierno de Navarra autorizó la adquisición de compromisos de gasto plurianuales para la aprobación de la convocatoria de subvención a instalaciones de aprovechamiento de energías renovables del año 2010, así como que la concesión de la misma se tramite en régimen de evaluación individualizada.

Con fecha 3 de marzo de 2010, y como en años anteriores, se firmó un Convenio de Colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables 2005-2010 en Navarra. Esta convocatoria de subvenciones desarrolla el citado Convenio, por el que el IDAE transferirá fondos a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con el fin de fomentar la instalación de diversas tecnologías de energías renovables.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención a instalaciones de aprovechamiento de energías renovables del año 2010.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

3. Autorizar el siguiente gasto para atender los compromisos derivados de esta Resolución:

–500.000 euros, con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos de 2011 equivalente a la partida del Presupuesto de Gastos de 2010: 810002-81140-7609-425200 "Subvenciones para inversiones de entidades locales en energías renovables".

–1.500.000 euros con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos de 2011 equivalente a la partida del Presupuesto de Gastos de 2010: 810002-81140-7800-425200 "Subvenciones para inversiones en energías renovables".

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 19 de mayo de 2010.–La Directora General de Empresa, Begonia Urien Angulo.

ANEXO I

Bases reguladoras de la subvención a pequeñas instalaciones de aprovechamiento de energías renovables del año 2010. Convenio IDAE

Base 1.^a Objeto de la subvención.

La finalidad de esta subvención es contribuir al desarrollo de las diferentes tecnologías de energías renovables que necesitan un apoyo para su

implantación, y alcanzar los objetivos previstos tanto en el Plan Energético de Navarra horizonte 2010 como en el Plan de Energías Renovables en España 2005-2010.

Base 2.^a Beneficiarios.

Podrá obtener la condición de beneficiario cualquier entidad o persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante una "Declaración responsable" que se incluye en el formulario de solicitud.

Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el formulario de solicitud se informa al interesado de la autorización que otorga al Departamento para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

b) Ser propietario de la instalación, quedando excluidas las inversiones destinadas a su arrendamiento.

Las instalaciones que se financien mediante leasing podrán ser acogidas siempre que desde el inicio del contrato se abone el IVA de toda la operación por adelantado, y figure en el contrato el compromiso firme de adquirir el activo al finalizar el mismo.

c) En el caso de instalaciones de biomasa térmica, geotermia y solar térmica, también podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Empresas de Servicios Energéticos. En este caso, no se exigirá como requisito la propiedad de la instalación.

d) Además, en el caso de las instalaciones de biomasa térmica, podrán ser beneficiarias las empresas colaboradoras habilitadas en el Programa de Acuerdos Voluntarios con empresas del sector de la biomasa térmica en edificios desarrollado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), programa regulado mediante Resolución de 13 de marzo de 2009, de la Presidencia del IDAE (Boletín Oficial del Estado número 68, de 20 de marzo de 2009).

En este caso, el proyecto objeto de subvención deberá reunir los requisitos establecidos en dicho programa y, en caso de que dicho proyecto haya sido financiado por el Programa de Acuerdos Voluntarios, la subvención obtenida se aplicará a la amortización anticipada del préstamo concedido por el IDAE. Si el proyecto no obtuviera financiación de dicho Programa, la subvención deberá repercutirse al usuario final de la instalación y la empresa beneficiaria deberá probar dicha repercusión en la forma que determine la Dirección General de Empresa.

Base 3.^a Instalaciones objeto de subvención y plazo de ejecución.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones realizadas en Navarra en los tipos de instalación que se detallan a continuación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que les sea de aplicación.

En particular, no serán subvencionables aquellas instalaciones que sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.

No obstante lo anterior, en aquellos proyectos en los que, en función de la aplicación del nuevo Código Técnico de Edificación, sea de carácter obligatorio la realización de una instalación de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria y la instalación realizada esté diseñada también para servir de apoyo a calefacción y/o refrigeración, se podrá subvencionar la instalación en los casos y con los límites y requisitos señalados en estas Bases.

a) Solar térmica:

a.1) Nuevas instalaciones.

a.2) Auditorías y reformas de instalaciones existentes.

Se podrá subvencionar la reforma de instalaciones existentes cuando dicha reforma se derive de una auditoría en la que se haya puesto de manifiesto un rendimiento inadecuado de la instalación. En este caso el coste de la auditoría será también subvencionable.

No serán subvencionables aquellas auditorías de las que no se derive una reforma de la instalación. Además, estas reformas deberán realizarse por un instalador distinto al que llevó a cabo la instalación original.

Contenido mínimo de la auditoría:

–Esquema de la instalación original.

–Simulación y análisis de la instalación original mediante un método de cálculo horario o dinámico, con especial atención a la existencia de sobrecalentamientos y cómo estos problemas están resueltos en la instalación original.

–Informe indicando los problemas detectados y las soluciones a adoptar.

–Esquema de la instalación con las modificaciones adoptadas.

Tanto para el caso de nuevas instalaciones como para las reformas de instalaciones existentes, en aquellas instalaciones cuya superficie útil de captación sea mayor de 20 m² (14 kW) será obligatorio incorporar un sistema de medición de energía, en su circuito primario, que contabilice

la energía aportada por el sistema solar, siendo aconsejable para instalaciones menores.

b) Solar fotovoltaica aislada de la red:

Instalaciones aisladas para generación de electricidad con o sin acumulación, con una potencia de campo solar fotovoltaico entre 100 Wp y 100 kWp.

c) Solar fotovoltaica conectada a la red:

c.1) Instalaciones realizadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a uso residencial, de servicios, comercial o industrial, que cumplan los siguientes requisitos:

–La inversión máxima acogible por parcela catastral deberá ser inferior a 30.000 euros.

–La potencia máxima instalada en la parcela catastral en la que se sitúe la instalación a subvencionar, entendida como la suma de las potencias de todas las instalaciones existentes en dicha parcela catastral, no podrá ser superior a 100 kW.

–Estas instalaciones no podrán ser subvencionadas en el caso de entidades locales.

c.2) Instalación con finalidades didácticas.

c.3) Instalaciones realizadas por entidades locales en mobiliario urbano o alumbrado público con fines demostrativos y de concienciación.

En los apartados c.2) y c.3), la potencia máxima instalada por cada solicitante será de 5 kW, y a fin de conseguir su función didáctica o demostrativa, la instalación deberá ser visible o accesible al público.

d) Eólica aislada de la red:

Instalaciones eólicas para producción de electricidad con o sin acumulación, hasta una potencia máxima total de 10 kW.

e) Eólica conectada a la red:

e.1) Instalaciones eólicas conectadas a red realizadas en cubiertas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a uso residencial, de servicios, comercial o industrial, o en postes o torres situados a menos de 30 metros.

Estas instalaciones, para ser subvencionadas, deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la fotovoltaica conectada a red, descrita en el apartado c.1) de esta misma base.

e.2) Instalaciones eólicas conectadas a la red eléctrica para generación de electricidad con una potencia máxima total de 5 kW, llevadas a cabo por entidades locales con fines demostrativos o de concienciación. A fin de conseguir su función demostrativa, la instalación deberá ser visible o accesible al público.

f) Biomasa:

Instalaciones de producción de energía térmica para uso doméstico o en edificios utilizando como combustible biomasa. No serán subvencionables aquellas instalaciones que distribuyan el calor mediante aire. Se diferencian dos tipos de instalaciones subvencionables:

f.1) Calderas automáticas. Deberán tener un rendimiento superior al 90%. Se entenderá por caldera automática aquella que tenga automatizados al menos los sistemas de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas, y que tenga un depósito de combustible que garantice una autonomía mínima de 100 horas (se excluyen las estufas que incorporan un pequeño depósito de combustible que no es suficiente para dar esta autonomía).

f.2) Otras instalaciones conectadas al sistema hidráulico de calefacción/ACS.

En aquellas instalaciones con una potencia de calefacción de más de 70kW, será obligatorio incorporar un sistema de medición de la energía térmica producida, siendo aconsejable en instalaciones menores.

g) Geotermia:

Instalaciones para la producción de energía útil mediante el aprovechamiento de la temperatura del interior de la tierra.

En aquellas instalaciones con una potencia de calefacción de más de 30kW, será obligatorio incorporar un sistema de medición de energía eléctrica consumida y energía térmica entregada, siendo aconsejable en instalaciones menores.

Además, la bomba de calor de estas instalaciones deberá tener un COP superior a 3,75.

h) Instalaciones mixtas de dos o más de los tipos anteriores.

2. La fecha de puesta en funcionamiento de la instalación deberá estar comprendida entre el 11 de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2011. Se considerará como fecha de puesta en funcionamiento la del certificado de la instalación especificado en las letras h) o i) del apartado 1 de la base 8.^a.

Además, las fechas de las facturas correspondientes a la instalación deberán estar comprendidas dentro de los doce meses anteriores a la fecha de dicho certificado.

Base 4.^a Coste subvencionable.

1. Se considera coste subvencionable únicamente el derivado de las inversiones en elementos exclusivamente necesarios para alcanzar los objetivos de producción energética. En caso de discrepancia sobre este

extremo, será el criterio de la Sección de Eficiencia y Energías Renovables el que prevalezca.

En todo caso, las inversiones y gastos subvencionables deberán ser superiores a 1.500 euros (IVA excluido). El IVA no se considerará coste subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

2. En el caso de las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red con finalidades didácticas y en las instalaciones fotovoltaicas y eólicas llevadas a cabo por entidades locales con fines demostrativos, serán subvencionables además aquellos elementos relacionados con dicha finalidad, en particular los paneles didácticos. El contenido gráfico de dichos paneles reflejará, como mínimo, lo siguiente en el caso de instalaciones fotovoltaicas, y el contenido análogo en el caso de las instalaciones eólicas:

a) El sol, las nubes y la tierra. Datos sobre los rayos solares, nivel y tipos de radiación, además de una descripción gráfica de la instalación y su funcionamiento.

b) El panel posibilitará, a través de un funcionamiento interactivo, la realización de preguntas y respuestas por parte de profesores y alumnos sobre la energía solar y la instalación de conexión a red.

c) La monitorización de la instalación aportará por lo menos los siguientes datos:

–Radiación.

–Temperatura.

–Producción instantánea o energía diaria acumulada.

–Producción acumulada total.

–Dato relacionado con el CO₂ evitado, expresado en kg y/o número de árboles necesarios para depurarlo, etc.

3. En las instalaciones fotovoltaicas y eólicas conectadas a red, determinadas en los apartados c.1), y e.1) de la Base 3.^a el coste máximo subvencionable será 30.000 euros.

4. En cuanto a las instalaciones geotérmicas, resultarán subvencionables tanto los costes correspondientes a los pozos de extracción y reinyección del fluido primario al interior de la tierra como el colector y la bomba de calor.

5. En aquellos proyectos en los que sea de carácter obligatorio en función de la aplicación del nuevo Código Técnico de Edificación, la realización de una instalación de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria y la instalación realizada esté diseñada también para servir de apoyo a calefacción y/o refrigeración, se considerará como coste subvencionable el 70% del importe que resultaría subvencionable si la instalación no fuera obligatoria.

Base 5.^a Importe de la subvención.

1. El importe de la subvención se calculará aplicando el porcentaje establecido en el siguiente cuadro sobre el coste subvencionable de la instalación, teniendo en cuenta los costes máximos que se indican a continuación:

TIPO DE INSTALACIÓN		% SUBVENCIÓN
Solar térmica	Sin integración arquitectónica	30%
	Con integración arquitectónica	40%
	Auditorías en instalaciones existentes	50%
Solar fotovoltaica aislada		20%
Eólica aislada		30%
Solar fotovoltaica conectada a la red		10%
Eólica conectada a la red		30%
Biomasa	Instalaciones conectadas al sistema hidráulico de ACS y/o calefacción	20%
	Calderas automáticas	40%
Geotermia		20%

Los costes máximos subvencionables por instalación serán los siguientes:

TIPO DE INSTALACIÓN	COSTE MÁXIMO SUBVENCIÓNABLE	
Biomasa	600 euros/kW (pellets) 800 euros/kW (astillas) 1.000.000 euros	
Solar fotovoltaica/eólica conectada a red	Con finalidades didácticas/demostrativas	40.000 euros
	Resto	30.000 euros
Solar fotovoltaica aislada, eólica aislada, solar térmica y geotermia	150.000 euros	
Auditorías de instalaciones solares térmicas	1.000 euros	

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo se reserva el derecho a aplicar otros costes máximos subvencionables cuando las instalaciones para las que se solicite subvención tengan precios que superen los que se consideren de mercado.

En todas las instalaciones, el importe correspondiente a trabajos de diseño o ingeniería no podrá exceder el 10% del coste total de la instalación.

2. En los proyectos de biomasa térmica realizados por empresas colaboradoras habilitadas en el Programa de Acuerdos Voluntarios con empresas del sector de la biomasa térmica en edificios, desarrollado por el IDAE, el coste máximo subvencionable será el límite de financiación fijado en el Apartado 11 de las bases de dicho programa para cada una de las tipologías de proyecto fijadas en su Apartado 9.

3. En las instalaciones llevadas a cabo por entidades locales no se aplicarán los límites anteriores, salvo los referentes a instalaciones de biomasa y de fotovoltaica y eólica conectadas a la red.

Base 6.^a Presentación de solicitudes y documentación exigida.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el día 30 de julio de 2010, inclusive.

La solicitud y documentación que debe acompañarla se presentará en cualquiera de las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra o en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En el caso de que la solicitud se presente en Correos, deberá hacerse en sobre abierto para hacer constar en la cabecera de la primera hoja el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de admisión, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

2. Las solicitudes se cumplimentarán según el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en cualquiera de las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra o a través de Internet en la dirección www.navarra.es-Servicios.

En el citado modelo se especifica la documentación que debe acompañar a la solicitud. Además, en los siguientes supuestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de las instalaciones solares térmicas y fotovoltaicas, y a efectos de determinar la obligatoriedad de la instalación con arreglo al Código Técnico de la Edificación, se adjuntará certificado del Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde se ubique la instalación, en el que se especifique si dicha localidad está afectada por alguna de las Resoluciones de la Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, por las que se excluye a la misma del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 del Código Técnico de la Edificación.

b) En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos, se deberá aportar contrato de servicios energéticos firmado entre dicha empresa y el usuario de la instalación.

c) En comunidades de propietarios con sistemas centralizados, la solicitud debe presentarse a nombre de la comunidad y no de cada vecino.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o la documentación a presentar resultara incompleta, el órgano competente requerirá al solicitante, a través de la página web del Gobierno de Navarra, que la subsane en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 7.^a Concesión de la subvención.

1. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de evaluación individualizada, por lo que los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

La Sección de Eficiencia y Energías Renovables evaluará las solicitudes conforme a lo establecido en estas bases y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que se hará constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La Directora General de Empresa será el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones. La resolución se dictará y publicará en la página web del Gobierno de Navarra en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la misma, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra la desestimación expresa o presunta los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común. Por su parte, las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las resoluciones derivadas del procedimiento de concesión de esta subvención se publicarán en la página web del Gobierno de Navarra.

Base 8.^a Justificación y abono de las subvenciones.

1. Para obtener el derecho al cobro de la subvención el beneficiario deberá, en el plazo que se indique en la resolución de concesión que en ningún caso excederá del 28 de febrero de 2011, acreditar la realización de la instalación presentando la siguiente documentación en los lugares indicados en la base 6.^a:

a) La factura, detallada y desglosada por conceptos, correspondiente a la totalidad de la instalación, en el caso de no haberse presentado en el momento de hacer la solicitud.

Toda la documentación justificativa del gasto de la inversión, como del pago de la misma, deberá estar en todo caso a nombre de quien solicitó la subvención.

b) El documento acreditativo del pago de la factura, que podrá ser un justificante bancario o un recibo emitido por el instalador.

En el supuesto de las instalaciones que se financien mediante leasing, el beneficiario deberá aportar la justificación del pago de la última cuota a la finalización del contrato de arrendamiento financiero.

En instalaciones realizadas en Comunidades de Propietarios, se exigirá aquella documentación que el Departamento estime necesaria para evidenciar la trazabilidad de los pagos y gastos, y su vinculación con la instalación objeto de subvención.

c) Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen, en formato digital (CD o DVD) o a través de la dirección de correo electrónico que se facilitará en la correspondiente resolución de concesión.

d) Cuando el gasto subvencionable supere los 30.000 euros, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía. Para ello deberá presentar un mínimo de dos ofertas y justificar la elección de la oferta seleccionada.

El beneficiario quedará exceptuado de lo anterior cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

e) El impreso "Solicitud de abono por transferencia" (original), en el supuesto de que nunca antes se hubieran recibido subvenciones del Gobierno de Navarra. Dicho impreso se encuentra disponible en la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

f) En el caso de la beneficiaria sea una Empresa de Servicios Energéticos, ésta deberá aportar además:

–Detalle del cálculo del precio de la energía vendida a la entidad ajena.

–Cuadro de precios de la venta de la energía generada por la instalación, donde quede reflejado el plazo de recuperación de la inversión, una vez descontada la subvención concedida.

–Fotocopia del contrato suscrito con el usuario de la instalación en el cual deberá estar indicado de forma clara y expresa las condiciones económicas ofrecidas.

–Balance de sumas y saldos del grupo 2, desglosado en cascada, donde aparezca materializada la inversión.

g) En el caso de las instalaciones de biomasa adscritas al Programa de Acuerdos Voluntarios con empresas del sector de la biomasa térmica en edificios desarrollado por el IDAE, se deberá aportar además:

–Contrato de financiación suscrito con el IDAE.

–Fotocopia del contrato suscrito con el usuario de la instalación en el cual deberá estar indicado de forma clara y expresa las condiciones económicas ofrecidas y que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones del Programa.

–Balance de sumas y saldos del grupo 2, desglosado en cascada, donde aparezca materializada la inversión.

h) En el caso de instalaciones térmicas (solares, geotérmicas y biomasa) se deberá aportar además: copia del certificado de la instalación, que se tramitará conforme a lo establecido en la Orden Foral 424/2009, de 1 de octubre, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

i) En el caso de instalaciones de baja tensión (fotovoltaicas y eólicas) se deberá aportar además: copia del certificado de la instalación, que se tramitará conforme a lo establecido en la Orden Foral 181/2003, de 21 de agosto, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, por la que se establece el procedimiento administrativo a seguir en la tramitación administrativa para la puesta en servicio de instalaciones de baja tensión, o norma que la sustituya.

2. La Sección de Eficiencia y Energías Renovables examinará la documentación justificativa presentada por los interesados y elevará a la Directora General de Empresa propuesta de resolución de abono, a la que acompañará un informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Todas las resoluciones derivadas del procedimiento de abono de esta subvención se publicarán en la página web del Gobierno de Navarra.

Base 9.^a Obligaciones de los beneficiarios y efectos de su incumplimiento.

1. Los beneficiarios de esta subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ser los propietarios de la instalación, con las excepciones que figuran en la base 2.^a de esta convocatoria, y mantener en funcionamiento las instalaciones objeto de subvención durante un período mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de la resolución de concesión, salvo en los contratos de leasing que el plazo se computará a partir de la fecha de finalización del contrato.

El Departamento de Innovación, Empresa y Empleo podrá efectuar las actuaciones necesarias para comprobar tanto la realización material de los conceptos subvencionados, como la aplicación de los fondos a los fines para los que han sido concedidos.

b) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas, en su caso, en las resoluciones de concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

3. En el caso de que por motivo de los incumplimientos se declaren pérdidas del derecho al cobro de la subvención y se liberen esas cantidades, las mismas se podrán conceder a solicitudes que hubieran quedado inicialmente desestimadas por insuficiencia de crédito presupuestario.

Base 10.^a Carácter de "minimis" de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de "minimis" en el caso de que el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas minimis y en el Reglamento 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a éstas ayudas en el sector agrario.

De conformidad con dichos Reglamentos, la cuantía de esta subvención, acumulada a las que haya percibido la empresa por el concepto de "minimis" durante tres ejercicios fiscales, no podrá exceder de la cantidad de 200.000 euros, de 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera, o de 7.500 euros para las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuren en la lista del anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

A estos efectos, las empresas están obligadas a declarar en el formulario de solicitud las ayudas recibidas bajo este régimen durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 11.^a Incompatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier tipo de ayuda para los mismos bienes otorgada por la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En concreto, en cuanto a las subvenciones para las instalaciones fotovoltaicas y eólicas conectadas a la red, serán incompatibles con las ayudas a la inversión empresarial previstas en la Orden Foral 488/2009, de fecha 10 de noviembre, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo por la que se establece el régimen de las ayudas a la inversión empresarial, o norma que la sustituya.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 del citado Reglamento 1998/2006 de la Comisión, la ayuda de minimis no se acumulará con ninguna ayuda pública correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Base 12.^a Recursos contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras los interesados, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 13.^a Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio de Fomento Empresarial hará pública en la página Web del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo las

subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA, Begoña Urien Angulo.

F1009046

RESOLUCIÓN 1488/2010, de 26 de mayo, de la Directora General de Empresa, por la que se aprueba la convocatoria de subvención para la sensibilización y promoción exterior de asociaciones empresariales para el año 2010.

El Plan Internacional de Navarra cuenta entre sus acciones el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a las empresas, así como la adaptación de programas de apoyo por nivel de internacionalización y sectorizados.

Mediante la presente convocatoria, se trata de apoyar a las asociaciones empresariales en sus acciones de sensibilización y promoción en el exterior, para contribuir con ello a la ampliación de países destino de las exportaciones navarras y la diversificación de los sectores exportadores.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención para sensibilización y promoción exterior de asociaciones empresariales del año 2010.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo 1 a esta Resolución.

3. Autorizar un gasto de 125.000 euros, con cargo a la partida del presupuesto de gastos de 2010: 850001/81400/4819/431300.

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 26 de mayo de 2010.—La Directora General de Empresa, Begoña Urien Angulo.

ANEXO 1

Bases reguladoras de la concesión de la subvención para sensibilización y promoción exterior de Asociaciones Empresariales para el año 2010

Base 1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones relativas a la sensibilización y promoción exterior de asociaciones empresariales territoriales o sectoriales, con la finalidad de acercar la estrategia de internacionalización a sus empresas asociadas y dar a conocer su actividad en otros países.

Base 2.—Gastos subvencionables.

Las actividades objeto de subvención deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

1. Sensibilización.

Elaboración de informes de empresas asociadas para detectar sus posibilidades de internacionalización y mantenerles informadas de jornadas de interés organizadas por el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo u otras instituciones.

a) Características de los informes para ser susceptibles de recibir subvención.

—Que hayan sido realizados según el formulario modelo (Fc7.07.23), que puede obtenerse en www.navarra.es.

—Que los informes estén cumplimentados en su totalidad, incluyendo los apartados de comentarios, y firmados por las dos partes.

—Que hayan sido elaborados por personal propio de la asociación solicitante, previamente homologado por el Servicio de Comercio e Internacionalización del citado Departamento, mediante una reunión en las instalaciones de la empresa objeto del informe.

b) Características de las empresas objeto de informe.

—Que tengan producto o servicio propio.

—Que no hayan participado en el programa PIPE (Programa de Iniciación a la Promoción Exterior).

—Que no hayan sido objeto de diagnóstico a través del programa APEX (Aprendiendo a Exportar).

—Que su volumen de exportación en el último ejercicio cerrado no sea superior al 10% de su volumen de ventas.

—Que sean miembros de la asociación solicitante o susceptibles de serlo.

—Que no hayan sido objeto de informe de sensibilización en la convocatoria de 2009.